

MODALIDAD DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO PARA MUJERES DESEMPLEADAS
REQUISITOS DE LAS TRABAJADORES	<ul style="list-style-type: none"> - Estar desempleada e inscrita en el Servicio Público de Empleo y pertenecer a alguno de los siguientes colectivos: - Tener entre 16 y 45 años - Ser contratada para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino. - Inscritas en el Servicio Público de Empleo que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto. - La trabajadora no tendrá relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive, con el empresario en los términos establecidos en el apartado 1 b) del artículo 8º de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E de 10 de julio) - La trabajadora no debe haber estado vinculado a la empresa en los 24 meses anteriores a la contratación mediante contrato indefinido. - Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses, previos a la formalización del contrato, excepto en el supuesto previsto en el apartado cinco del nº dos de la Disposición adicional cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre).
REQUISITOS DE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> - Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. - No haber sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo según lo previsto en el artículo 46 del R.D.Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8 de agosto), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social. - Las empresas que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente, contratos bonificados al amparo de la Ley 12/2001, de 9 de julio, del R.D.Ley 9/97, de 17 de mayo por el que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter fiscal para el fomento y la estabilidad en el empleo, de la Ley 64/97, de 26 de diciembre, de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de la Ley 55/99, de 29 de diciembre y de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre; quedarán excluidas por un período de 12 meses de las ayudas contempladas en la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E de 10 de julio) prorrogada, en su Capítulo II, por la Disposición Adicional cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre)
FORMALIZACIÓN, DURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Los contratos por tiempo indefinido, incluidos los fijos discontinuos, objeto de las ayudas deberán celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial y formalizarse por escrito en el modelo que se disponga por el Instituto Nacional de Empleo. - Se comunicará al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación.
INCENTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> - Cada contrato indefinido dará derecho a una bonificación de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes de: <ul style="list-style-type: none"> - Entre 16 y 45 años: 25%, durante los 24 meses siguientes a la fecha de la contratación - Subrepresentadas en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino (O.M. De 16 de septiembre de 1998 (B.O.E. De 29 de septiembre): <ul style="list-style-type: none"> A) Con carácter general: 35%, durante los 24 meses siguientes a la fecha de la contratación. B) Inscritas ininterrumpidamente en el Servicio Público de Empleo al menos durante 6 meses, o sean mayores de 45 años : <ul style="list-style-type: none"> - Primer año: 70% - Segundo año: 60% - Inscritas que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto: 100% durante los 12 meses siguientes a la fecha de la contratación - Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos, dados de alta en el mismo al menos desde el 1 de enero de 2001, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempleo de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación y contraten indefinidamente su primera trabajadora, tendrán derecho a un incremento de 5 puntos respecto a los porcentajes anteriores..

<p>OTRAS CARACTERÍSTICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los beneficios establecidos no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 % del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica. - En los supuestos de obtención de ayudas sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, procederá la devolución de las cantidades dejadas de ingresar por bonificación de cuotas a la Seguridad Social, con el recargo correspondiente. - No se concederán los incentivos descritos cuando se trate de relaciones laborales de carácter especial - Esta modalidad de contrato puede acogerse a la reducción de la indemnización por despido de 33 días de salario por año de servicio, establecida en la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E de 10 de julio), siempre que el empleador reúna los requisitos y no se encuentre en alguna de las causas de exclusión de la citada disposición y que el trabajador pertenezca a alguno de los colectivos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> 1) Jóvenes desde 16 hasta treinta años de edad, ambos inclusive. 2) Mujeres desempleadas cuando se contratan para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino 3) Mayores de cuarenta y cinco años de edad. 4) Parados que lleven, al menos, seis meses inscritos como demandantes de empleo. 5) Minusválidos.
<p>NORMATIVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Capítulo II de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E de 10 de julio) prorrogado por la Disposición Adicional cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre) - Disposición final primera del R.D.Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. de 25 de mayo)